



## ***H. Cámara de Diputados de la Nación***

### ***Proyecto de Ley***

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

#### **Modificación al decreto ley 1285/58 – Conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Cupo**

ARTÍCULO 1º - Sustitúyase el artículo 21 del decreto ley 1285/58, por el siguiente:

*Artículo 21. - La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) jueces, de los cuales al menos dos (2) deberán ser mujeres.*

*Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.*

ARTÍCULO 2º - Disposición Transitoria: La totalidad de las vacantes que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente deberán ser cubiertas por mujeres hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley 1285/58.

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa retoma un proyecto del Diputado (mandato cumplido) Alfredo Dato (8506-D-2014) tendiente a asegurar un cupo de integrantes mujeres (al menos dos) en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Respecto a la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el cupo femenino, es pertinente reiterar argumentos del proyecto del Diputado Dato. En ese sentido, en aquella ocasión se fundamentó que la iniciativa tendría como objetivo:

*“garantizar la igualdad de género en el acceso a todos los cargos estatales. Ello cumple con el mandato constitucional de legislar y promover medidas que garanticen la igualdad de reales oportunidades de trato y pleno goce y ejercicio de todos los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporados a nuestro Texto Constitucional, en particular respecto de niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad (art. 75, CN). Cabe, en particular, destacar lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su art. 3: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"”.*

En paralelo, cabe recordar que existen pautas normativas de participación de mujeres en Congreso de la Nación. Asimismo, con la pretendida “Reforma Electoral” que se impulsó en el año 2016 se buscó robustecer la igualdad de género; cuestión que deseamos que sea concrete próximamente.

Por los motivos expuestos solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

José Luis Gioja

Diputado Nacional